



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

México, D.F., a 4 de noviembre de de 2009

Resolución No. : CI-AR-PEP-18.575.5042/2009

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por el **C. Carlos Eduardo Gutiérrez Escalante**, en su carácter de administrador único de la empresa **PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, y, -----

-----**RESULTANDO:**-----

1.- Por escrito de agosto (sic) de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el 12 de agosto de 2009, visible a fojas 0001 y 0019 del expediente en que se actúa, el **C. Carlos Eduardo Gutiérrez Escalante**, en su carácter de administrador único de la empresa **PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, presenta inconformidad en contra del Fallo de fecha 5 de agosto de 2009, inherente a la **Licitación Pública Nacional No. 18575110-013-09**, relativa a **"Reacondicionamiento diverso de obra civil y eléctrica a edificios sociales y casas habitación del Activo Integral Burgos"**; en el que en esencia, manifiesta lo siguiente: -----

**"HECHOS"**-----

...  
**"8.-Con fecha 5 de agosto del 2009, PEMEX Exploración y Producción, emitió el Fallo de la Licitación Pública Nacional Número 18575110-013-09, relativa al 'Reacondicionamiento Diverso de Obra Civil y Eléctrica a Edificios Sociales y Casas Habitación del Activo Integral Burgos'."**-----

*"Determinando la Convocante en base al Dictamen emitido por el Departamento de Mantenimiento a Infraestructura A.I.B. de la Coordinación de Administración y Finanzas, área encargada de determinar conforme al mecanismo de puntos mencionado en el punto de hecho inmediato anterior; que el licitante que obtuvo mayor puntaje fue José Francisco García*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 2 -

Flores, por lo que resultaba este ultimo el licitante adjudicado; tal y como se muestra en los siguientes cuadros.” -----

No.	Licitante	Puntaje
1	Proveedora Internacional de Insumos Industriales, S.A. de C.V.	14.84
2	José Francisco García Flores.	17.26
3	Siermar Construcciones, S.A. de C.V.	10.53
4	Tecaltia, S.A. de C.V.	8.39
5	Ingeniería Anticorrosión, S.A. de C.V.	13.30
6	Quito Construcciones, S.A. de C.V.	1.31

No.	Licitante	Puntaje Criterio	Puntaje Criterio	Puntaje Final
		1	2 y 3	
1	José Francisco García Flores	50.00	17.26	67.26
2	Proveedora Internacional de Insumos Industriales, S.A. de C.V.	50.00	14.84	64.84
3	Ingeniería Anticorrosión, S.A. de C.V.	50.00	13.30	63.30
4	Siermar Construcciones, S.A. de C.V.	50.00	10.53	60.53
5	Tecaltia, S.A. de C.V.	50.00	8.39	58.39
6	Quito Construcciones, S.A. de C.V.	46.45	1.31	47.76

“Así las cosas, la Convocante determina de manera equivocada e ilegal adjudicar el contrato materia de la presente licitación, en virtud de que como resultado de la aplicación del mecanismo de puntos establecido en la sección IV de las bases licitatorias y regulado por el artículo 37 A del Reglamento de la Ley de la materia, al licitante que obtuvo mayor porcentaje el cual a criterio de la Convocante fue **José Francisco García Flores con un total de 67.26 puntos, quedando en segundo lugar mi representada con 64.84 puntos, habiendo una diferencia de 2.42 puntos.**” -----

“Ahora bien, el Departamento de Mantenimiento a Infraestructura A.I.B. de la Coordinación de Administración y Finanzas, área encargada de determinar conforme al mecanismo de puntos mencionado con anterioridad, realiza su Dictamen de manera errónea, al omitir datos que



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 3 -

resultan factibles de evaluación, perjudicando el resultado de puntaje de mi representada y por ende favoreciendo al licitante que resulto ilegalmente adjudicado; en virtud de las siguientes consideraciones:" -----

a).- En primer término, la Convocante en el 'Criterio 2 Relativo a la Calidad', en la parte conducente a la 'Especialidad' en la cual le correspondían 5 puntos de los 17 puntos que se reparten en este Criterio; omite tomar en consideración 3 contratos más a parte(sic) de los 3 que considero para evaluación de los 12 contratos que en su totalidad mi representada manifestó en el formato DT-4. Por lo que no solo debió de contabilizar 3 contratos sino 6 contratos, dado que los 3 contratos que omitió contabilizar son de obras similares o de igual naturaleza a los licitados. -----

Los contratos que omitió contabilizar la Convocante son los siguientes:" -----

CONTRATANTE	DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS	TOTAL	EJERCIDO	POR EJERCER	INICIO	TERMINACIÓN
Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.	Puente Internacional Reynosa-Hidalgo- Trabajos diversos de conservación de deshierbe del derecho de vía, pintura en guarniciones, bordillos, barandales, parapetos, pintura en defensa metálica, etc.	\$538,586.87	\$538,586.82	0.00	17 mayo 2008	03 noviembre 2008
Pemex Exploración y producción	Obras de drenaje para conservación de caminos de acceso a pozos e instalaciones en el sector	\$5'920,865.30	\$5'904,303.10	0.00	17 agosto 2006	22 febrero 2008



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 4 -

	ponente y/o otros del Activo Integral Burgos.					
Pemex Exploración y Producción	Suministro de Material Eléctrico	\$132,416.17	\$122,242.40	0.00	12 marzo 2004	31 diciembre 2004

*"Dichos contratos debieron de haberse contabilizado en virtud de que los mismos son de obras similares y/o de igual naturaleza que los trabajos licitados, tal y como se puede corroborar al cotejar y comparar el Anexo BP 'Especificaciones Particulares' con los documentos que se adjuntan y presentan como pruebas en la presente inconformidad, consistentes en los anexos respectivos de cada uno de los contratos mencionados en donde se detallan los trabajos realizados, y que como se dará cuenta ese H. Órgano Interno de Control son trabajos iguales o similares a los solicitados por la Convocante."* -----

*"En consecuencia de lo anteriormente manifestado, y atendiendo en los Criterios de Adjudicación, segunda foja, párrafo 8: 'Para la asignación de ponderación del criterio 2 de los criterios 2 y 3 a cada una de las proposiciones determinadas como solventes, se utilizara una regla de tres simple, considerando como base la que reciba mayor puntaje en cada uno de los criterios anunciados', y considerando que la propuesta acreedora del máximo puntaje acredito 8 contratos, le corresponden como resultado a mi representada la cantidad de 3.75 puntos y no 1.87 puntos como erróneamente lo calculo la Convocante."* -----

**"Cálculo Aritmético:**

**8 contratos = 5 puntos**  
**6 contratos = 3.75 puntos"**

**"b)** En segundo lugar, la Convocante en el 'Criterio 2 Relativo a la Calidad', en la parte conducente a la 'Capacidad Técnica' inciso a) 'Mayor experiencia laboral del personal responsable de los trabajos convocados en la materia objeto de la contratación', en la cual le correspondían 3 puntos de los 7 puntos que se reparten en este Criterio; omite tomar en consideración la información vertida en el Formato DT-3 y la documentación que fue



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 5 -

adjuntada a dicho formato para sustentar y acreditar la experiencia en años con la que cuenta nuestra Arquitecta Verónica Ávila Saavedra, propuesta como Superintendente de Construcción.” -----

“Ahora bien, como bien se podrá dar cuenta ese H, Órgano Interno de Control, al analizar el Formato DT-3 y los documentos mencionados, se podrá percatar que la persona mencionada en líneas anteriores, cuenta con una experiencia de poco mas de 10 años por concepto de antigüedad en el desempeño del cargo Superintendente de Construcción. Tal y como se puede constatar con el Curriculum Vitae de nuestra Arquitecta Verónica Ávila Saavedra, además de corroborarse los datos vertidos en dicho curriculum con las documentales que se anexaron al Formato DT-3.” -----

“Ahora bien, es importante resaltar a ese H. Órgano Interno de Control, que dentro de las documentales anteriormente mencionadas, se encuentran el Oficio No. 247-28900-M-2273/99 emitido por Pemex Exploración y Producción dirigida a Comercializadora Teiko, S.A. de C.V., (Empresa en la que laboro nuestra Arquitecta), en donde PEP informe(sic) el Inicio de los Trabajos del Contrato No. OPRT-139/99-P ‘Reacondicionamiento obra civil para mantener en condiciones adecuadas los talleres, oficinas y almacenes del Distrito Reynosa’, en dicho oficio podrá observar que está fechado el día 18 de octubre de 1999 y firmado por la Supervisora de Obra de PEP la C. Laura Brito Castillo, persona que actualmente es la Supervisora de Obra de PEP para el actual contrato de la licitación que nos interesa.” -----

“Por otra parte, también existe la documental consistente en el escrito de fecha 22 de octubre de 1999, que expide Teiko, S.A. de C.V., (Empresa en la que laboro nuestra Arquitecta) dirigido a PEP en atención a la Ing. Laura Brito Castillo, en donde Teiko, S.A. de C.V., designa a la Arquitecta Verónica Ávila Saavedra como Supervisor de la Obra del Contrato No. OPRT-139/99-P ‘Reacondicionamiento obra civil para mantener en condiciones adecuadas los talleres, oficinas y almacenes del Distrito Reynosa’.” -----

“Así las cosas, por lo que es más que evidente que nuestra Arquitecta propuesta como



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 6 -

*Superintendente de Obra cuenta con amplia experiencia laboral desde el año de 1999, lo que a la presente anualidad, suman alrededor de 10 años de experiencia laboral y no con 1.92 años como la Convocante erróneamente calculo, a pesar de contar con los elementos necesarios para realizara(sic) bien dicho calculo.* -----

*“Concluyéndose con esto y atendiendo en los Criterios de Adjudicación, segunda foja, párrafo 8: ‘Para la asignación de ponderación del criterio 2 de los criterios 2 y 3 a cada una de las proposiciones determinadas como solventes, se utilizara una regla de tres simple, considerando como base la que reciba mayor puntaje en cada uno de los criterios anunciados’, y considerando que la propuesta acreedora del máximo puntaje manifestó 9.51 años de experiencia (según la Convocante) y como se dará cuenta ese H. Órgano Interno de Control mi personal propuesto manifestó 10 años de experiencia, por lo que al ser esta cantidad de años la mayor, se le debieron otorgar los 3 puntos que para este criterio se repartían y tomarse como base dicha cantidad de años para el cálculo de los demás puntos a repartir a los demás licitantes.”* -----

**Cálculo Aritmético:**

**Mi representada: 10 años = 3 Puntos**

**Demás Licitantes: x años = x Puntos**

*“Por todos los motivos expresados a lo largo del presente escrito. es por lo que mi representada se inconforma con el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Número 18575110-013-09, relativa ‘Reacondicionamiento Diverso de Obra Civil y Eléctrica a Edificios Sociales y Casas Habitación del Activo Integral Burgos’; y en virtud de los siguientes:”* -----

**“AGRAVIOS.”** -----

**“ÚNICO.-La Autoridad Administrativa que dicto el Acta de fallo de la Licitación Pública Nacional Número 18575110-013-09, contraviene, en perjuicio de mi representada, lo dispuesto por el artículo 37 A del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios**





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 7 -

**Relacionados con las Mismas, en relación directa con la Sección IV de las Bases Licitatorias y 38 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**-----

*“Preceptos legales que para mayor comprensión de ese H. Órgano Interno de Control, me permito transcribir a continuación:”*-----

**“REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.”**-----

*“Artículo 37 A.- (Lo transcribe)*

**SECCIÓN IV DE LAS BASES DE LICITACIÓN  
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (Lo transcribe)**

**LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

*Artículo 38.- (Lo transcribe)*

**“Así las cosas, la autoridad convocante violenta los preceptos legales antes transcritos en virtud de las irregularidades cometidas por la misma al omitir información relevante proporcionada por mi representada, lo cual trajo como consecuencia que errara en el cálculo de los puntajes que se explicaron en el punto de hecho número 8 del presente escrito de inconformidad, adjudicando el contrato materia de la presente licitación a un licitante que en realidad no tuvo mayor puntaje que mi representada, tal y como se puede observar en la siguiente tabla comparativa entre el cálculo que hizo la Convocante y el que en realidad debió haber resultado:”**

**Lo que calculó la Convocante:**

No.	Licitante	Puntaje
1	Proveedora Internacional de Insumos Industriales, S.A. de C.V.	14.84
2	José Francisco García Flores.	17.26



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 8 -

No.	Licitante	Puntaje Criterio 1	Puntaje Criterio 2 y 3	Puntaje Final
1	José Francisco García Flores	50.00	17.26	67.26
2	Proveedora Internacional de Insumos Industriales, S.A. de C.V.	50.00	14.84	64.84

**Lo que en realidad debió calcular la Convocante:**

<b>PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.</b>	
Criterio 1 Relativo al Precio	50.00 puntos

<b>PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.</b>		
<b>Criterio 2 relativo a calidad</b>		
Especialidad	3.75 puntos	
Experiencia	2.37 puntos	
Capacidad Técnica	Mayor experiencia laboral del personal	3.00 puntos
	Certificaciones	0.00 puntos
<b>TOTAL</b>		<b>9.12 puntos</b>
<b>PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.</b>		
Criterio 3 Relativo al Contenido Nacional	10.00 puntos	

**Debiendo resultar lo siguiente:**

No.	Licitante	Puntaje		
1	Proveedora Internacional de Insumos Industriales, S.A. de C.V.	19.12		
2	José Francisco García Flores.	17.26		
No.	Licitante	Puntaje Criterio 1	Puntaje Criterio 2 y 3	Puntaje Final
1	Proveedora Internacional de Insumos Industriales, S.A. de C.V.	50.00	19.12	69.12
2	José Francisco García Flores.	50.00	17.26	67.26

**"Derivado de lo anterior, la Convocante debió adjudicar a mi representada el contrato materia de la licitación en estudio, ya que el puntaje que en realidad debió obtener es el de 69.12 puntos, puntaje que le da el primer lugar y por ende se convertía en el adjudicatario del contrato licitado, aún por encima del licitante que resulto ilegalmente adjudicado el C. José Francisco García Flores quien obtuvo 67.26 puntos."** -----





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 9 -

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2915/2009 de fecha 12 de agosto de 2009, visible a fojas 0113 y 0114 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad interpuesta por el **C. Carlos Eduardo Gutiérrez Escalante**, en su carácter de administrador único de la empresa **Proveedora Internacional de Insumos industriales, S.A. de C.V.** Asimismo, al satisfacerse las condiciones exigidas en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y al no causarse perjuicio al interés social ni contravenirse disposiciones de orden público, se concedió la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** solicitada, para el efecto de que no se continuara con el procedimiento de contratación, hasta en tanto no se pronunciara esta autoridad sobre la suspensión definitiva. Asimismo, se requirió a la entidad convocante remitiera un informe circunstanciado de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, además de informar sobre el monto del presupuesto asignado para el procedimiento de contratación, el estado que guardaba dicho procedimiento de contratación de mérito y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión del mismo. -----

3.- Por oficio No. RM-3-2166-2009, de fecha 17 de agosto de 2009, recibido vía correo electrónico en esta Área de Responsabilidades el 18 del mismo mes y año, visible a fojas 0120 y 0121 del expediente que se estudia, el **Ing. José Luis Adame Ramírez**, Jefe del Departamento de Recursos Materiales, Coordinación de Administración y Finanzas, Activo Integral Burgos, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, informo; "a).- El monto económico del presupuesto asignado para la licitación es: \$20'000,000.00 M.N. (Veinte millones de pesos 00/100).. El monto de la propuesta de la empresa inconforme es: \$17'000,384.22 M.N. (Diez y siete millones trescientos ochenta y cuatro pesos 22/100 moneda nacional), (con un puntaje final de 64.84). El monto de la propuesta declarada ganadora es: \$17'000,384.22 M.N. (Diez y siete millones trescientos ochenta y cuatro pesos 22/100 moneda nacional), (con un puntaje final de 67.26) ). b)... El Contrato No. 424509815 resultante de la licitación se encuentra en la etapa de formalización, siendo la fecha programada de firma del mismo el día 25 del mes de agosto del año



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 10 -

2009. Datos generales de JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FLORES.... c).- ...Con oficio No. MI-276-2009 de fecha 17 de agosto de 2009, del cual anexaron copia, del área de Mantenimiento a Infraestructura del A.I.B., nos comunica lo siguiente: "De suspenderse el procedimiento licitatorio de cuenta, no se ocasionaría ningún perjuicio al interés social ni se contraviene alguna disposiciones(sic) del Orden Público". -----

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2966/2009, de fecha 18 de agosto de 2009, visible a fojas 0123 a 0125 del expediente de que se trata, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio No. PRM-3-2116-2009, de fecha 17 de agosto de 2009, signado por el **Ing. José Luis Adame Ramírez**, Jefe del Departamento de Recursos Materiales, Coordinación de Administración y Finanzas, Activo Integral Burgos, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción. Asimismo, corrió traslado de la inconformidad al **C. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FLORES**, para que manifestara lo que a su interés jurídico conviniera, y decretó la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA** de la **Licitación Pública Nacional No. 18575110-013-09**, para el "*Reacondicionamiento diverso de obra civil y eléctrica a edificios sociales y casas habitación del Activo Integral Burgos*"; así como de los actos derivados y que se derivaran de la misma, hasta en tanto se resolviera el fondo del asunto, requiriendo a la empresa inconforme para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo, exhibiera garantía por la cantidad de \$1'700,038.42 (Un millón setecientos mil treinta y ocho pesos 42/100 M.N.), en el entendido de que de no exhibirse en sus términos dicha garantía, dejaría de surtir efectos dicha medida cautelar. -----

5.- Mediante oficio No. RM-3-2267-2009, de fecha 20 de agosto de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el 21 del mismo mes y año, visible a foja 0140 del expediente que se estudia, el **Ing. José Luis Adame Ramírez**, Jefe del Departamento de Recursos Materiales, Coordinación de Administración y Finanzas, Activo Integral Burgos, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, remitió diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa y



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 11 -

un informe circunstanciado, visto a fojas 0141 a 0171 del propio expediente, en el que esencialmente manifiesta: -----

**“CONTESTACIÓN A LOS ACTOS DE IMPUGNACIÓN.”** -----

**PRIMERO.-** En concordancia a lo esgrimido en el punto 8 del capítulo de hechos del escrito de inconformidad presentado por el representante de la empresa **PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, me permito manifestar lo siguiente: -----

“Es falso lo manifestado por el Representante Legal de la empresa **PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, en cuanto a que la convocante determinó de manera equivocada e ilegal adjudicar el contrato de la licitación en cuestión. -----

“La convocante en ningún momento ha determinado de manera equivocada e ilegal adjudicar el contrato materia de la licitación motivo de la presente inconformidad, toda vez que dicha determinación se llevo con apego al mecanismo de puntos establecido en la Sección IV de las bases licitatorias y regulado por el artículo 37 A del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en donde el procedimiento aplicado es el establecido en los ‘**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**’ de las bases de la Licitación Pública Nacional número 18575110-013-09, el cual en el punto número 2 ‘**Criterio relativo a la Calidad**’, en relación a la ‘**Especialidad**’, establece lo siguiente: -----

**“SECCIÓN IV DE LAS BASES DE LICITACIÓN.”**

**“CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. (Lo transcribe).”**

“Ahora bien la empresa **PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, dentro de su proposición en el formato DT-4 **presentó doce contratos** de diversas obras en las que participó, de los cuales **seis de los mismos no fueron tomados en cuenta** toda vez que no encuadran en el plazo máximo de cinco años previos a la fecha -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 12 -

de publicación de la convocatoria, así mismo **tres contratos no son de obras ejecutadas de la misma naturaleza y solamente tres son de obras ejecutadas de la misma naturaleza**, siendo estos últimos los cuales se tomaron en consideración para la evaluación siguiendo el procedimiento establecido dentro de los '**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**'. -----

"De lo antes manifestado se denota la falsedad de la empresa **PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, al señalar que proporcionó seis contratos de obras similares o de igual naturaleza, dentro del formato DT-4 de su propuesta, siendo solamente tres contratos de obras ejecutadas de la misma naturaleza, por tal circunstancia la convocante no omitió contabilizar en ningún momento algún otro contrato toda vez que los únicos que cuentan con las características requeridas por los '**CRITERIOS DE ADJUDICACION**' son los siguientes: -----

- 1.- Rehabilitación del sistema Eléctrico a Infraestructuras del Activo Integral Burgos.
- 2.- Reacondicionamiento de Obra Civil y Eléctrica a Instalaciones e Infraestructura de la unidad Operativa Burgos y/u Otros del Activo Integral Burgos.
- 3.- Suministro Instalación de Sonomuro."

"Por otra parte los contratos que la inconforme argumenta que no se le tomaron en cuenta y que según su dicho son similares o de igual naturaleza son los siguientes:" -----

- 1.- Puente Internacional Reynosa-Hidalgo Trabajos diversos de conservación de deshierbe del derecho de vía, pintura en guarniciones, bordillos, barandales, parapetos, pintura en defensa metálica, etc.
- 2.- Obras de drenaje para conservación de caminos acceso a pozos e instalaciones en el sector poniente y/u otros del Activo Integral Burgos.
- 3.- Suministro de Material Eléctrico.

"Para llegar a la conclusión de que los contratos antes señalados, no son de obras ejecutadas de la misma naturaleza, PEMEX-Exploración y Producción realizó un análisis de la documentación que anexo la empresa **PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, al formato DT-4, con el(sic) naturaleza de la licitación pública



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 13 -

nacional número 18575110-013-09, el cual es el '**Reacondicionamiento Diverso de Obra Civil y Eléctrica para Edificios Sociales y Casas Habitación del Activo Integral Burgos**', es por ello que me permito **ANEXAR COMO NÚMERO UNO**, copia simple de el Formato DT-4 presentado por la inconforme." -----

"En cuanto a los contratos aludidos por la empresa antes mencionada, no son de obras ejecutadas de la misma naturaleza al de la licitación materia de la presente inconformidad, ya que la naturaleza de la misma es el '**Reacondicionamiento Diverso de Obra Civil y Eléctrica para Edificios Sociales y Casas Habitación del Activo Integral Burgos**', y los tres contratos presentados por la inconforme, que según él, la convocante omitió contabilizar para su evaluación, son totalmente distintos y no de la misma naturaleza, ya que **el primero** se refiere a trabajos diversos de conservación de **deshierbe** del derecho de vía, **pintura en guarniciones, bordillos, barandales, parapetos, pintura en defensa metálica, etc.**, al un(sic) puente internacional Reynosa-Hidalgo, no teniendo nada que ver con la naturaleza de la licitación a la que nos hemos estado refiriendo; **el segundo** nos indica su naturaleza en **Obras de drenaje para conservación de caminos acceso a pozos** e instalaciones en el sector poniente y/u otros del Activo Integral Burgos, de igual forma no es de la misma naturaleza, toda vez que este contrato es de conservación de **caminos acceso a pozos**; y por último **el tercero** Suministro de Material Eléctrico, es decir se trata de una adquisición de material eléctrico y lo que refiere los '**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**' para la evaluación, son contratos de **obras** ejecutadas de la misma naturaleza y no el suministro de algún material, es por lo tanto que ninguno de los contratos manifestados por la inconforme debieron ser contabilizados para la evaluación de puntaje realizada por esta convocante.-----

"Por ello es que el cálculo realizado por la convocante es el correcto por lo esgrimido en párrafos anteriores, toda vez que solamente 3 de los contratos presentados por la inconforme fueron válidos para la valoración del puntaje toda vez que los mismos cumplen con lo





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 14 -

señalado en 'CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN', dando con ello una certeza de que el cálculo efectuado fue el adecuado.-----

En relación a lo señalado por la empresa **PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, en cuanto a que ésta convocante omitió tomar en consideración la información vertida en el Formato DT-3, en relación con la documentación que fue adjuntada a dicho formato para sustentar y acreditar la experiencia en años con al que cuenta la Arquitecta **VERÓNICA ÁVILA SAAVEDRA**, como Superintendente en Construcción, me permito precisar que lo anterior es totalmente falso, toda vez, que la convocante después de un análisis detallado y evaluación llevada a cabo, tomando como base la información presentada por la inconforme en el formato DT-3, llegó a la determinación de que la misma solo cuenta con una experiencia de 1.92 años como Superintendente de Construcción, en apego al mecanismo de puntos establecido en la Sección IV de las bases licitatorias y regulado por el artículo 37 A del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas."-----

La anterior determinación se configuró con el procedimiento establecido en los '**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**' de las bases de la Licitación Pública Nacional número 18575110-013-09, el cual en el punto número 2 'Criterio relativo a la Calidad', en relación a la 'Capacidad Técnica', se estatuyó lo siguiente:"-----

**"SECCIÓN IV DE LAS BASES DE LICITACIÓN."**

**"CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. (Lo transcribe)."**

"Por lo que la inconforme al manifestar que la **C. VERÓNICA ÁVILA SAAVEDRA**, cuenta con 10 años de experiencia por concepto de antigüedad en el desempeño del cargo Superintendente de Construcción, y según el dicho de la inconforme comprobado con el curriculum y con las documentales anexas en el formato DT-3, **es equivocada y falsa**, ya que después de una revisión y verificación de dicho formato así como de las documentales agregadas, de las cuales **solo una documental cuenta con las fechas de inicio y término**





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 15 -

*del periodo laborado, la cual otorga una certeza en la temporalidad como Superintendente de Construcción de la citada profesionista, siendo el caso concreto el contrato de obra pública número UZO-O-03/02, con PEMEX Gerencia de Ingeniería de Telecomunicaciones, el cual inicio en fecha nueve de septiembre de dos mil dos y concluyó el día veintitrés de octubre de dos mil dos, del cual arroja un resultado de experiencia laboral de 0.12 años.* -----

*"Siguiendo en el mismo orden de ideas se localizó otra documental, la cual no nos proporciona la fecha en que concluye el periodo laborado, siendo el caso concreto el oficio sin número dirigido a PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN UNIDAD DE MANTENIMIENTO Y LOGÍSTICA A.P.B.R. DEPTTO. MANTTO A INTALACIONES E INFRAESTUCTURA, suscrito por la empresa **PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, en el cual notifica cual será el personal encargado de la administración y de residencia del contrato número 414504869 (ONBM-075/04-P) referente a 'Reacondicionamiento de obra civil y eléctrica a instalaciones e infraestructura de la unidad operativa Burgos y/u otros del Activo Integral Burgos', de fecha trece de septiembre de dos mil cuatro y es ahí donde señala que **VERÓNICA ÁVILA SAAVEDRA** tendrá el puesto de Superintendente de Construcción, **mas sin embargo no señala fecha en la que nos indique que tiempo duró desempeñando ese puesto**, no obstante lo antes señalado esta convocante después de realizar un análisis detallado y evaluación a la propuesta presentada por la empresa **PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, se localizó dentro de los anexos del Formato DT-4 el contrato a que hace referencia el oficio antes mencionado, el cual se analizó y se obtuvo la fecha de inicio del mismo la cual fue el día trece de septiembre de dos mil cuatro, así como la fecha en la que terminó el mismo siendo en fecha treinta de junio de dos mil seis, dando con ello, la temporalidad en que laboró como Superintendente de Construcción en el contrato antes señalado, el cual fue de 1.8 años, ahora bien si sumamos el periodo en que laboró en la primera documental mencionada en el párrafo que nos antecede es de 0.12 años y este último periodo que es de*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 16 -

1.8 años nos da como resultado 1.92 años de experiencia como Superintendente de Construcción.-----

"En contexto a lo mencionado por la empresa inconforme, en relación que con el oficio número 247-28900-M-2273/99 emitido por PEMEX Exploración y Producción dirigida a la comercializadora **TEIKO, S.A. de C.V.**, en donde la convocante informa los inicios de los Trabajos del Contrato número OPRT-139/99-P 'Reacondicionamiento obra civil para mantener en condiciones adecuadas los talleres, oficinas y almacenes el Distrito de Reynosa' de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en relación a este oficio, si se analiza vemos que no menciona nada en relación a la experiencia de **C. VERÓNICA ÁVILA SAAVEDRA**, es por lo anterior que me permito **ANEXAR COMO NÚMERO DOS** copia simple del oficio antes referido.-----

"Ahora bien mediante oficio sin número de fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y nueve, expedido por la empresa **TEIKO, S.A. de C.V.**, dirigido a PEMEX Exploración y Producción, en el cual la empresa **TEIKO, S.A. de C.V.**, designa como Supervisor de Obra del Contrato OPRT-136/99-P 'Reacondicionamiento obra civil para mantener en condiciones adecuadas los talleres, oficinas y almacenes el Distrito de Reynosa' a la **C. VERÓNICA ÁVILA SAAVEDRA**, si bien es cierto manifiesta que la Arquitecta antes mencionada desempeñaría el cargo de Supervisor de Obra, mas sin embargo no menciona la fecha en que terminó su labor con el cargo antes mencionado, es por ello que no hay una certeza para poder comprobar la temporalidad de la experiencia de la **C. VERÓNICA ÁVILA SAAVEDRA**, es por lo anterior que me permito **ANEXAR COMO NÚMERO TRES** copia simple del oficio antes referido.-----

"En el mismo orden de ideas, en relación a lo mencionado por la empresa inconforme toda vez que señala que desde el año 1999 la Arquitecta en mención cuenta con experiencia laboral de 10 años, esto resulta ser falso toda vez que no existe evidencia contundente que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 17 -

nos establezca el término del periodo laborado en cada una de las documentales antes mencionadas.” -----

“**SEGUNDO.**- Aquí me permito dar contestación a las imputaciones de que se adolece el inconforme, al señalar que el fallo de fecha cinco de agosto del año dos mil nueve, contraviene en perjuicio de la misma, lo dispuesto por el artículo 37 A del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación directa con la Sección IV de las Bases Licitatorias y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.” -----

“Ahora bien, es importante señalar que substancialmente lo que establece el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es que las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones verifiquen que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, considerando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en dichas bases.” -----

“En concordancia a lo expuesto en el párrafo que inmediatamente nos antecede, es de todos conocidos que en la **ELABORACIÓN DE LAS BASES**, se detalle la contraprestación requerida por la convocante y se constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, al detallar estas en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios; luego, de acuerdo a lo anterior se puede concluir que la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 18 -

pública y de sus contratantes.”-----

“Para una mayor lucidez a lo antes descrito me permito transcribir la tesis número 210.243, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, XIV, Octubre de 1994, Pagina 318, cuyo rubro y texto es el siguiente:”-----

**“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. (La transcribe).”**

“Sobre esa base, me permito precisar que en las bases de la Licitación Pública Nacional número 18575110-013-09, se estatuyeron los **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN** que la convocante observaría y los cuales son.”-----

“... ”

**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. (Lo transcribe).”**

“Atento a lo anterior, me permito señalar que la Licitación Pública Nacional número 18575110-013-09, se ha llevado conforme a derecho, es decir en apego al principio de legalidad, al constituir el mismo la primordial exigencia de todo **estado de derecho**, por lo tanto el fallo emitido el día cinco de agosto del año en curso es válido y legal.”-----

“Por lo anterior, es que se desvirtúa totalmente los argumentos aducidos por la inconforme, en cuanto a que se violenta los preceptos legales, 37 A del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación directa con la Sección IV de las Bases Licitatorias y 38 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al omitir información relevante que supuestamente se proporcionó a la convocante, siendo esto algo totalmente falso tal y como se ha manifestado en párrafos anteriores. PEMEX Exploración y Perforación (sic) realizo su evaluación con apego al mecanismo de puntos establecido en la Sección IV de las bases licitatorias y regulado por el articulo 37 A del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; dicho



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 19 -

procedimiento establecido en los 'CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN' de las bases de la licitación Pública Nacional número 18575110-013-09, haciendo los cálculos apegado a lo que contenía cada proposición y apegado a los artículos antes señalados, por tal motivo no son incorrectos los cálculos realizados por la convocante, como pretende hacerlo ver la inconforme, siendo justo el puntaje que obtuvo la misma." -----

"Por lo tanto, ese Órgano Interno de Control, deberá de resolver el presente asunto, en el sentido de declarar **INFUNDADO** al no ser procedentes los agravios de los que se queja el actor, ya que sus argumentos en ningún momento justifican las transgresiones que este alega, y por lo tanto carecen de aquellos." -----

"Para una mejor interpretación a lo antes señalado me permito transcribir la tesis jurisprudencial número I.6o.C.5 K, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, en fecha Septiembre de 1995XIV, la cual se localiza en la Página 528, la cual cita:" -----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON SI NO CONTIENEN DE MANERA INDISPENSABLE, LOS ARGUMENTOS NECESARIOS QUE JUSTIFIQUEN LAS TRANSGRESIONES DEL ACTO RECLAMADO. (La transcribe)."**

"De igual forma se citan las tesis jurisprudenciales números 958 y 967, visibles en las páginas 658 y 664, respectivamente, de la Primera Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Octava Época, así como la tesis VI.20.J/166, del Semanario Judicial de la Federación Tomo: VIII-Diciembre, que textualmente establecen:" -----

**"QUEJA, CARGA DE LA PRUEBA EN EL RECURSO DE. (La transcribe)."**

**"QUEJA INFUNDADA CUANDO LA RECURRENTE NO APRUEBA LOS EXTREMOS DE SU ACCIÓN. (La transcribe)."**





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 20 -

6.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3006/2009, de fecha 21 de agosto de 2009, visible a fojas 0172 del expediente al rubro citado, esta autoridad administrativa, tuvo por recibido el informe circunstanciado adjunto al oficio No. RM-3-2267-2009, de fecha 20 de agosto de 2009. ----

7.- Por medio de oficio No. CI-AR-UI-PEP-18.575.128/009, del 27 de agosto de 2009, visible a foja 0178 del expediente que se estudia, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido entre el 24 al 26 de agosto de 2009, se recibió documental alguna por parte de la empresa **PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, que se relacione con el asunto que nos ocupa, específicamente en lo relativo a la exhibición de la fianza requerida. -----

8.- Mediante oficio No. CI-AR-UI-MUI-0120/2009, de fecha 27 de agosto de 2009, visible a foja 0179 del expediente que se estudia, el Módulo de Recepción de Inconformidades, en respuesta a lo solicitado en el resultando inmediato anterior, indicó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte de la empresa **PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, que se relacione con el asunto que nos ocupa, -----

9.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3081/2009, de fecha 28 de agosto de 2009, visible a foja 0180 del expediente que se estudia, esta autoridad administrativa acordó que **dejaba de surtir sus efectos la SUSPENSIÓN DEFINITIVA** dictada en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2966/2009 de fecha 18 de agosto de 2009, al hacerse efectivo el apercibimiento hecho a la empresa **PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, en el sentido de que de no exhibir la garantía requerida, dejaría de surtir efectos dicha medida cautelar, quedando bajo la más estricta responsabilidad de la convocante la continuación del procedimiento de contratación, sin perjuicio del sentido y términos en que se emitiera por esta autoridad la resolución sobre el fondo del asunto. -----





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 21 -

10.- Mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el 8 del mismo mes y año, visible a fojas 0190 a 1093 del expediente que se estudia, se recibió escrito signado por el **C. José Francisco García Flores**, en su carácter de tercero interesado, por el que desahogó el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2966/2009, de fecha 18 de agosto de 2009, en el que realiza diversas manifestaciones, en su carácter de tercero que se consideró pudiera resultar perjudicado. -----

11.- Por acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.3998/2009, del 8 de septiembre de 2009, visible a foja 0202 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el escrito suscrito por el **C. José Francisco García Flores**, en su carácter de tercero interesado, y por presentado en tiempo y forma, en términos de lo que indica en el escrito aludido. -----

12.- Por acuerdo de fecha 8 de septiembre de 2009, visible a foja 0203 del expediente que se estudia, se proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes. -----

13.- Por acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.3999/2009 de fecha 8 de septiembre de 2009, visible a foja 0208 del expediente que se estudia, se puso a disposición de las empresa inconforme y tercero interesado en el presente asunto, el expediente citado, para que dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho acuerdo, formularan por escrito sus alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de ese término se tendría por precluido su derecho. -----

14.- Mediante escrito sin fecha, recibido en esta Área de Responsabilidades el 8 de septiembre de 2009, visible a fojas 209 a 220 del expediente en estudio, el **C. Carlos Eduardo Gutiérrez Escalante**, en su carácter de administrador único de la empresa Proveedor Internacional de Insumos Industriales, S.A. de C.V., inconforme en el presente asunto, formuló sus alegatos. -----

15.- Por medio de oficio No. CI-AR-UI-PEP-18.575.0142/2009, del 17 de septiembre de 2009, visible a foja 0229 del expediente que se estudia, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 22 -

al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido entre el 11 al 15 de septiembre de 2009, se recibió documental alguna por parte del **C. José Francisco García Flores**, en su calidad de tercero interesado, que se relacione con el asunto que nos ocupa. -----

16.- Mediante oficio No. CI-AR-UI-MUI-0128/2009, de fecha 17 de septiembre de 2009, visible a foja 0230 del expediente que se estudia, el Módulo de Recepción de Inconformidades, en respuesta a lo solicitado en el resultando inmediato anterior, indicó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte del **C. José Francisco García Flores**, en su calidad de tercero interesado, que se relacione con el asunto que nos ocupa. -----

17.- Mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.4133/2009, de fecha 18 de septiembre de 2009, visible a foja 0231 del expediente que se estudia, esta autoridad, tuvo por recibidos los alegatos de la empresa **PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, asimismo, se determinó la preclusión del derecho para formular alegatos del **C. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FLORES**, en su calidad de tercero interesado en el presente asunto. -----

18.- Por proveído de fecha 18 de septiembre de 2009, visible a fojas 0232 del expediente que se estudia, y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, esta Área de Responsabilidades, determinó **CERRAR LA INSTRUCCIÓN** en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su revisión. -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83, 84, 88 y 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 3, Apartado D, y 80, fracción I, apartado 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 23 -

II.- La materia en el presente asunto, se fija para determinar, si como lo manifiesta la accionante:

**a)** Que se inconforma en contra del fallo de adjudicación llevado a cabo el día 5 de agosto de 2009, toda vez que la convocante determina de manera equivocada e ilegal adjudicar el contrato, en virtud de que como resultado de la aplicación del mecanismo de puntos establecido en la sección IV de las bases licitatorias y regulado por el artículo 37 A del Reglamento de la Ley de la materia, al licitante que obtuvo mayor puntaje, el cual a criterio de la convocante fue José Francisco García Flores, con un total de 67.26 puntos quedando en segundo lugar la inconforme con 64.84 puntos, habiendo una diferencia de 2.42 puntos; **b)** Que la convocante realiza su dictamen de manera errónea, al omitir datos que resultan factibles de evaluación, perjudicando el puntaje de la inconforme, y por ende, favoreciendo al licitante adjudicado, en virtud de que en el Criterio 2 Relativo a la Calidad, en la parte conducente a la especialidad, en la cual le correspondían 5 puntos de los 17 puntos que se reparten en dicho Criterio, la convocante omitió tomar en consideración 3 contratos más aparte de los 3 que consideró para evaluación de los 12 contratos que en su totalidad manifestó en el formato DT-4, siendo que los 3 contratos que omitió contabilizar son de obras similares o de igual naturaleza a los licitados, por lo que en consecuencia, a su propuesta le correspondían 3.75 puntos y no 1.87 puntos, como erróneamente la calculó la convocante; **c)** Que en cuanto al criterio 2 Relativo a la Calidad, en la parte conducente a la capacidad Técnica, inciso a) mayor experiencia laboral, en la cual le correspondían 3 puntos de los 7 puntos que se reparten en dicho Criterio, la convocante omitió tomar en consideración la información vertida en el Formato DT-3 y la documentación que fue adjuntada a dicho formato para sustentar y acreditar la experiencia en años con las que cuenta la arquitecta Verónica Ávila Saavedra, propuesta como Superintendente de Construcción y que es de alrededor de 10 años de experiencia y no de 1.92 años que consideró la convocante, por lo que debieron de otorgarle los 3 puntos que para dicho criterio se repartirían; **d)** Que el Acto de fallo de fecha 5 de agosto de 2009, contraviene en su perjuicio, lo dispuesto por el artículo 37 A del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 24 -

con la Sección IV de las bases licitatorias y el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en virtud de las irregularidades cometidas por la convocante, al omitir información relevante proporcionada por la inconforme, la cual trajo como consecuencia que errara en el cálculo de los puntajes, adjudicando el contrato a un licitante que en realidad no tuvo mayor porcentaje que la empresa Proveedor Internacional de Insumos Industriales, S.A. de C.V., **o bien, si como lo manifiesta la convocante; a)** Que en ningún momento ha determinado de manera equivocada e ilegal adjudicar el contrato materia de la licitación, toda vez que dicha determinación se llevó con apego al mecanismo de puntos establecido en la sección IV de las bases licitatorias, relativa a los criterios de adjudicación, así como lo preceptuado por el artículo 37 A del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; **b)** Que la empresa inconforme se conduce con falsedad al señalar que proporcionó seis contratos de obras similares o de igual naturaleza dentro del formato DT-4 de su propuesta, siendo solamente tres contratos de obras ejecutadas de la misma naturaleza, por tal circunstancia la convocante no omitió contabilizar en ningún momento algún otro contrato, ya que los tres contratos argumentados por la inconforme, no son de obras ejecutadas de la misma naturaleza; **c)** Que después de un análisis detallado y evaluación llevada a cabo, tomando como base la información presentada por la inconforme en el formato DT-3, para sustentar y acreditar la experiencia en años con que cuenta la arquitecta Verónica Ávila Saavedra, llegó a la determinación de que la misma solo cuenta con una experiencia de 1.92 años como Superintendente de Construcción, en apego al mecanismo de puntos establecido en la sección IV de las bases licitatorias y regulado por el artículo 37 A del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; **d)** Que realizó una evaluación en apego al mecanismo de puntos establecido en la sección IV de las bases licitatorias, criterios de adjudicación, regulado por el artículo 37 A del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, haciendo los cálculos apegado a lo que contenía cada proposición.-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 25 -

III.- A juicio de esta autoridad, del análisis practicado a los agravios expresados, del informe circunstanciado rendido por la convocante, así como el desahogo del derecho de audiencia del tercero interesado, y de las pruebas ofrecidas por las partes, resulta infundada la inconformidad planteada, por los siguientes razonamientos jurídicos: -----

Señala la inconforme que la convocante determina de manera equivocada e ilegal adjudicar el contrato materia de la presente licitación, en virtud de que como resultado de la aplicación del mecanismo de puntos establecido en la sección IV de las bases licitatorias y regulado por el artículo 37 A del Reglamento de la Ley de la materia, al licitante que obtuvo mayor porcentaje el cual a criterio de la convocante fue José Francisco García Flores con un total de 67.26 puntos, quedando en segundo lugar con 64.84 puntos, habiendo una diferencia de 2.42 puntos. -----

Que el área encargada de determinar conforme al mecanismo de puntos mencionado con anterioridad, realiza su Dictamen de manera errónea, al omitir datos que resultan factibles de evaluación, perjudicando el resultado de puntaje de su representada y por ende favoreciendo al licitante que resulto ilegalmente adjudicado. -----

Señala que la Convocante en el Criterio 2 Relativo a la Calidad, en la parte conducente a la Especialidad, en la cual le correspondían 5 puntos de los 17 puntos que se reparten en este Criterio, ya que la convocante omite tomar en consideración 3 contratos más aparte de los 3 que considero para evaluación de los 12 contratos que en su totalidad manifestó en el formato DT-4, por lo que no solo debió de contabilizar 3 contratos sino 6 contratos, dado que los 3 contratos que omitió contabilizar son de obras similares o de igual naturaleza a los licitados. -----

Que atendiendo a los Criterios de Adjudicación, en los que se establece que para la asignación de ponderación del criterio 2 de los criterios 2 y 3 a cada una de las proposiciones determinadas como solventes, se utilizaría una regla de tres simple, considerando como base la que reciba mayor puntaje en cada uno de los criterios anunciados, y considerando que la propuesta acreedora del máximo puntaje acredito 8 contratos, le corresponden como resultado la cantidad de 3.75 puntos y no 1.87 puntos como erróneamente lo calculo la Convocante. -----





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 26 -

Manifiesta también que la convocante en el Criterio 2 Relativo a la Calidad, en la parte conducente a la Capacidad Técnica inciso a) Mayor experiencia laboral del personal responsable de los trabajos convocados en la materia objeto de la contratación, en la cual le correspondían 3 puntos de los 7 puntos que se reparten en este Criterio, la convocante omite tomar en consideración la información vertida en el Formato DT-3 y la documentación que fue adjuntada a dicho formato para sustentar y acreditar la experiencia en años con la que cuenta la Arquitecta Verónica Ávila Saavedra, propuesta como Superintendente de Construcción. -----

Que al analizar el Formato DT-3 y los documentos mencionados, esta resolutora se podrá percatar que Verónica Ávila Saavedra, propuesta como Superintendente de Construcción, cuenta con una experiencia de poco mas de 10 años por concepto de antigüedad en el desempeño del cargo Superintendente de Construcción, tal y como se puede constatar con el Curriculum Vitae, además de corroborarse los datos vertidos en dicho curriculum con las documentales que se anexaron al Formato DT-3. -----

Que dentro de las documentales anteriormente mencionadas, se encuentran el Oficio No. 247-28900-M-2273/99 emitido por Pemex Exploración y Producción dirigido a Comercializadora Teiko, S.A. de C.V., (empresa en la que laboro la Arquitecta Verónica Ávila Saavedra), en donde PEP informa el inicio de los trabajos del Contrato No. OPRT-139/99-P, Reacondicionamiento obra civil para mantener en condiciones adecuadas los talleres, oficinas y almacenes del Distrito Reynosa, en dicho oficio podrá observar que está fechado el día 18 de octubre de 1999 y firmado por la Supervisora de Obra de PEP la C. Laura Brito Castillo, persona que actualmente es la Supervisora de obra de PEP para el actual contrato de la licitación de cuenta. -----

Asimismo, manifiesta que también existe la documental consistente en el escrito de fecha 22 de octubre de 1999, que expide Teiko, S.A. de C.V., dirigido a PEP en atención a la Ing. Laura Brito Castillo, en donde Teiko, S.A. de C.V., designa a la Arquitecta Verónica Ávila Saavedra como Supervisor de la Obra del Contrato No. OPRT-139-99-P (sic) Reacondicionamiento obra civil para mantener en condiciones adecuadas los talleres, oficinas y almacenes del Distrito Reynosa. -----





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 27 -

Que por lo anterior, es más que evidente que la Arquitecta propuesta como Superintendente de Obra cuenta con amplia experiencia laboral desde el año de 1999, lo que a la presente anualidad, suman alrededor de 10 años de experiencia laboral y no con 1.92 años como la convocante erróneamente calculó, a pesar de contar con los elementos necesarios para realizar bien dicho calculo. -----

Que atendiendo a los Criterios de Adjudicación, que señalan que para la asignación de ponderación del criterio 2 de los criterios 2 y 3, a cada una de las proposiciones determinadas como solventes, se utilizara una regla de tres simple, considerando como base la que reciba mayor puntaje en cada uno de los criterios anunciados, y considerando que la propuesta acreedora del máximo puntaje manifestó 9.51 años de experiencia (según la convocante) y como se daría cuenta esta resolutoria, el personal propuesto manifestó 10 años de experiencia, por lo que al ser esta cantidad de años la mayor, se le debieron otorgar los 3 puntos que para este criterio se repartían y tomarse como base dicha cantidad de años para el cálculo de los demás puntos a repartir a los demás licitantes. -----

Manifiesta que el Acta de fallo de la Licitación Pública Nacional Número 18575110-013-09, contraviene, en su perjuicio lo dispuesto por el artículo 37 A del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación directa con la Sección IV de las Bases Licitatorias y 38 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Que la convocante debió adjudicar a su representada el contrato materia de la licitación en estudio, ya que el puntaje que en realidad debió obtener es el de 69.12 puntos, puntaje que le da el primer lugar y por ende se convertía en el adjudicatario del contrato licitado, aún por encima del licitante que resulto ilegalmente adjudicado, el C. José Francisco García Flores, quien obtuvo 67.26 puntos. -----

Por su parte, el área convocante, en su informe rendido a esta autoridad administrativa, manifiesta que en ningún momento ha determinado de manera equivocada e ilegal adjudicar el contrato materia de la licitación motivo de la presente inconformidad, toda vez que dicha determinación se -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

llevo con apego al mecanismo de puntos establecido en la Sección IV de las bases licitatorias y regulado por el artículo 37 A del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en donde el procedimiento aplicado es el establecido en los Criterios de adjudicación de las bases licitatorias, en el punto número 2 Criterio relativo a la Calidad, en relación a la Especialidad. -----

Que la empresa PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., dentro de su proposición en el formato DT-4 presentó doce contratos de diversas obras en las que participó, de los cuales seis de los mismos no fueron tomados en cuenta toda vez que no encuadran en el plazo máximo de cinco años previos a la fecha de publicación de la convocatoria, así mismo tres contratos no son de obras ejecutadas de la misma naturaleza y solamente tres son de obras ejecutadas de la misma naturaleza, siendo estos últimos los cuales se tomaron en consideración para la evaluación siguiendo el procedimiento establecido dentro de los Criterios de adjudicación. -----

Manifiesta también que se denota la falsedad de la empresa PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., al señalar que proporcionó seis contratos de obras similares o de igual naturaleza, dentro del formato DT-4 de su propuesta, siendo solamente tres contratos de obras ejecutadas de la misma naturaleza, por tal circunstancia la convocante no omitió contabilizar en ningún momento algún otro contrato, toda vez que los únicos que cuentan con las características requeridas por los Criterios de adjudicación, son los tres que ahí menciona. -----

Para llegar a la conclusión de que los contratos que también señala, no son de obras ejecutadas de la misma naturaleza, Pemex-Exploración y Producción realizó un análisis de la documentación que anexo la empresa PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., al formato DT-4, con la naturaleza de la Licitación Pública Nacional número 18575110-013-09, el cual es el Reacondicionamiento diverso de obra civil y eléctrica para edificios sociales y casas habitación del Activo Integral Burgos. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 29 -

Que los tres contratos presentados por la inconforme, que según la misma, la convocante omitió contabilizar para su evaluación, son totalmente distintos y no de la misma naturaleza, ya que el primero se refiere a trabajos diversos de conservación de deshierbe del derecho de vía, pintura en guarniciones, bordillos, barandales, parapetos, pintura en defensa metálica, etc., al puente internacional Reynosa-Hidalgo, no teniendo nada que ver con la naturaleza de la licitación a la que nos hemos estado refiriendo; el segundo nos indica su naturaleza en obras de drenaje para conservación de caminos acceso a pozos e instalaciones en el sector poniente y/u otros del Activo Integral Burgos, de igual forma no es de la misma naturaleza, toda vez que este contrato es de conservación de caminos acceso a pozos; y por último el tercero es para el suministro de material eléctrico, es decir se trata de una adquisición de material eléctrico y lo que refiere los Criterios de adjudicación, para la evaluación, son contratos de obras ejecutadas de la misma naturaleza y no el suministro de algún material, es por lo tanto que ninguno de los contratos manifestados por la inconforme debieron ser contabilizados para la evaluación de puntaje realizada por la convocante.-----

Por ello es que el cálculo realizado por la convocante es el correcto, toda vez que solamente 3 de los contratos presentados por la inconforme fueron válidos para la valoración del puntaje toda vez que los mismos cumplen con lo señalado en los Criterios de adjudicación, dando con ello una certeza de que el cálculo efectuado fue el adecuado.-----

Que la convocante después de un análisis detallado y evaluación llevada a cabo, tomando como base la información presentada por la inconforme en el formato DT-3, llegó a la determinación de que la misma solo cuenta con una experiencia de 1.92 años como Superintendente de Construcción, en apego al mecanismo de puntos establecido en la Sección IV de las bases licitatorias y regulado por el artículo 37 A del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. -----

Que la inconforme al manifestar que la C. Verónica Ávila Saavedra, cuenta con 10 años de experiencia por concepto de antigüedad en el desempeño del cargo Superintendente de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 30 -

Construcción, y según el dicho de la inconforme comprobado con el curriculum y con las documentales anexadas en el formato DT-3, es equivocada y falsa, ya que después de una revisión y verificación de dicho formato, así como de las documentales agregadas, de las cuales solo una documental cuenta con las fechas de inicio y término del periodo laborado, la cual otorga una certeza en la temporalidad como Superintendente de Construcción de la citada profesionista, siendo el caso concreto, el contrato de obra pública número UZO-O-03/02, con PEMEX Gerencia de Ingeniería de Telecomunicaciones, el cual inicio en fecha nueve de septiembre de dos mil dos y concluyó el día veintitrés de octubre de dos mil dos, del cual arroja un resultado de experiencia laboral de 0.12 años.-----

Que en el mismo orden de ideas, se localizó otra documental que proporciona la fecha en que concluye el periodo laborado, siendo el oficio sin número dirigido a Pemex Exploración y Producción Unidad de Mantenimiento y Logística A.P.B.R., Departamento de Mantenimiento a Instalaciones e Infraestructura suscrito por la empresa Proveedor Internacional de Insumos Industriales, S.A. de C.V., en el cual notifica cual será el personal encargado de la administración y de residencia del contrato número 414504869 (ONBM-075/04-P), de fecha trece de septiembre de dos mil cuatro y es ahí donde señala que Verónica Ávila Saavedra, tendrá el puesto de Superintendente de Construcción, mas sin embargo no señala fecha en la que se indique que tiempo duró desempeñando ese puesto, no obstante lo antes señalado, la convocante después de realizar un análisis detallado y evaluación a la propuesta presentada por la empresa Proveedor Internacional de Insumos Industriales, S.A. de C.V., se localizó dentro de los anexos del Formato DT-4 el contrato a que hace referencia el oficio antes mencionado, el cual se analizó y se obtuvo la fecha de inicio del mismo, la cual fue el día trece de septiembre de dos mil cuatro, así como la fecha en la que terminó el mismo siendo en fecha treinta de junio de dos mil seis, dando con ello, la temporalidad en que laboró como Superintendente de Construcción en el contrato antes señalado, el cual fue de 1.8 años, por lo que sumando el periodo en que laboró en la primera documental mencionada en el párrafo que antecede que es de 0.12 años y este último



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 31 -

periodo que es de 1.8 años, da como resultado 1.92 años de experiencia como Superintendente de Construcción. -----

Que mediante oficio sin número de fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y nueve, expedido por la empresa TEIKO, S.A. de C.V., dirigido a Pemex Exploración y Producción, la empresa citada, designa como Supervisor de Obra del Contrato OPRT-136/99-P, a la C. Verónica Ávila Saavedra, si bien es cierto manifiesta que la arquitecta antes mencionada desempeñaría el cargo de Supervisor de Obra, también lo es que no menciona la fecha en que terminó su labor con el cargo antes mencionado, es por ello que no hay una certeza para poder comprobar la temporalidad de su experiencia. -----

Señala que desvirtúa totalmente los argumentos aducidos por la inconforme, en cuanto a que se violenta los preceptos legales, 37 A del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación directa con la Sección IV de las Bases Licitatorias y 38 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al omitir información relevante que supuestamente se proporcionó a la convocante, siendo esto algo totalmente falso tal y como lo ha manifestado en párrafos anteriores, realizó su evaluación con apego al mecanismo de puntos establecido en la Sección IV de las bases licitatorias y regulado por el artículo 37 A del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; dicho procedimiento establecido en los Criterios de adjudicación, haciendo los cálculos apegado a lo que contenía cada proposición, por tal motivo no son incorrectos los cálculos realizados por la convocante, como pretende hacerlo ver la inconforme, siendo justo el puntaje que obtuvo la misma. -----

En relación a lo anterior, en el documento de fecha 5 de agosto de 2009, visible a fojas 0244 a 246, y 0269 a 0272 del anexo 1 de 6 del expediente que se estudia, por el que la convocante le comunica a la ahora inconforme los motivos por los que su propuesta no resultó ganadora, le señaló lo siguiente: -----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 32 -

"Analizada y evaluada su propuesta, ésta cumplió con la totalidad de los requisitos y/o especificaciones establecidas en las bases de la licitación, sin embargo no resultó ganadora por no corresponder a la proposición económicamente más conveniente para el estado **al obtener un puntaje de (64.84)**, conforme a la valoración de los Criterios de Adjudicación establecidos en la Sección IV de las bases de licitación.

....

Tabla de **Puntaje Final** es el resultado de la suma de los puntos obtenidos de los criterios del No. 1 al 3.

No.	Licitante	Puntaje Criterio 1	Puntaje Criterio 2 y 3	Puntaje Final
1	José Francisco García Flores	50.00	17.26	67.26
2	<b>Proveedora Internacional de Insumos Industriales, S.A. de C.V.</b>	<b>50.00</b>	<b>14.84</b>	<b>64.84</b>
3	Ingeniería Anticorrosión, S.A. de C.V.	50.00	13.30	63.30
4	Siermar Construcciones, S.A. de C.V.	50.00	10.53	60.53
5	Tecaltia, S.A. de C.V.	50.00	8.39	58.39
6	Quito Construcciones, S.A. de C.V.	46.45	1.31	47.76

A continuación se detalla la evaluación técnica en los criterios relativos a la calidad y al contenido nacional:

## 2. CRITERIO RELATIVO A LA CALIDAD

De acuerdo a los Criterios de Adjudicación establecidos en las bases de Licitación, se otorga un máximo de **17 puntos**, distribuidos de la siguiente manera:

- **Especialidad.**-Mayor número de contratos de obras ejecutadas de la misma naturaleza a los que se convocan en un plazo máximo de **cinco años**, previos a la fecha de publicación de la convocatoria por lo que el licitante deberá adjuntar al **Formato DT-4** las evidencias documentales solicitadas en dicho formato. Para este rubro se asignará una ponderación de **5 puntos**.

Conforme a lo anterior, del análisis técnico realizado al total de **12** contratos manifestados en el formato DT-4, se contabilizan y se transcriben **3 Contratos**:

Atendiendo a lo estipulado en los criterios de Adjudicación, segunda foja, párrafo 8: 'Para la asignación de la ponderación del criterio 2 de los criterios 2 y 3 antes detallado(s) a cada una de las proposiciones determinadas como solventes, se utilizará una regla de tres imple, considerando como base la que reciba mayor puntaje en cada uno de los criterios enunciados'; y considerando que la propuesta acreedora del máximo puntaje acredita **8 contratos**, le corresponde como resultado la cantidad de **1.87 puntos**.

- **Experiencia.**-Mayor tiempo del licitante realizando obras similares en aspectos relativos a monto,





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 33 -

complejidad o magnitud. Para este rubro se asignará una ponderación de **5 puntos**, para lo cual el licitante deberá de presentar 'Carta bajo protesta de decir verdad' (**Formato CA-1**), indicando los años que lleva realizando trabajos similares

Conforme a lo anterior, del análisis técnico realizado se observa que el ponente manifestó en el Formato CA-1, **9 años de experiencia**.

Atendiendo a lo estipulado en los criterios de Adjudicación, segunda foja, párrafo 8: 'Para la asignación de la ponderación del criterio 2 de los criterios 2 y 3 antes detallado(s) a cada una de las proposiciones determinadas como solventes, se utilizará una regla de tres imple, considerando como base la que reciba mayor puntaje en cada uno de los criterios enunciados', y considerando que la propuesta acreedora del máximo puntaje acreditó **19 años**, le corresponde como resultado la cantidad de **2.37 puntos**.

**Capacidad Técnica.**-Se asignará un puntaje máximo de 7 puntos, repartidos como sigue:

a) Mayor experiencia laboral (en años), del personal (Superintendente de construcción) responsable de los trabajos convocados en la **materia objeto de la contratación**. PEP tomará como base para la asignación de puntos en este numeral la información proporcionada por el licitante en el **Formato DT-3**

Para este inciso se asignará un máximo de **3 puntos**

Conforme a lo anterior, del análisis técnico realizado se observa que del total de los trabajos manifestados en el Formato DT-3 para el profesional técnico propuesto como el Superintendente de Construcción, se contabilizan y se transcriben los trabajos desempeñados manifestados en el formato mencionado, equivalente a **1.92 años** de experiencia en la materia objeto de la contratación:

...

Por lo que, atendiendo a lo estipulado en los criterios de Adjudicación, segunda foja, párrafo 8: 'Para la asignación de la ponderación del criterio 2 de los criterios 2 y 3 antes detallado(s) a cada una de las proposiciones determinadas como solventes, se utilizará una regla de tres imple, considerando como base la que reciba mayor puntaje en cada uno de los criterios enunciados', y considerando que la propuesta acreedora del máximo puntaje manifestó **9.51 años** de experiencia, le corresponde como resultado la cantidad de **0.60 puntos**.

...

Por lo tanto, el gran total del puntaje obtenido en los criterios 2 y 3 para el licitante es de **14.84 puntos**.

En relación a lo anterior, se tiene que a fojas 0532 a 0534 del anexo 2 de 6 del expediente que se estudia, se encuentran los criterios de adjudicación, que señalan lo siguiente: -----

**"CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque reúnen las condiciones antes señaladas, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado, que será aquella que otorgue mayor



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 34 -

*certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos que pretendan contratarse, por asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Para tales efectos, la adjudicación del contrato a la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado, se hará a través del mecanismo que atienda a las condiciones, criterios, parámetros y su correspondiente valoración en puntaje, en los siguientes términos:*

**I. Criterio relativo al Precio.** Representado por la proposición solvente cuyo precio o monto sea el más bajo, o la de menor valor presente, la que tendrá una ponderación de: **50 puntos**.

*En estos términos, la puntuación que se le asigne a las demás proposiciones que hayan resultado solventes se determinará atendiendo a la siguiente fórmula:  $PA_j = 50 (PSPMBIPP_j)$*

**Para toda  $j = 1, 2, \dots, n$**

*Donde:*

**$PA_j$**  = Puntos a asignar a la proposición "*j*"

**$PSPMB$**  = proposición solvente cuyo precio es el más bajo, o la de menor valor presente.

**$PP_j$**  = Precio de la proposición "*j*"

*El subíndice "*j*" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.*

**II. Criterio relativo a la Calidad.** La calidad atenderá a los rubros de especialidad, experiencia y capacidad técnica en los términos del último párrafo del artículo 36 de la Ley. Dichos rubros, en su puntaje, deberán tener una ponderación en conjunto de: **17 puntos**.

**Especialidad.**-Mayor número de contratos de obras ejecutadas de la misma naturaleza a los que se convocan en un plazo máximo de cinco años previos a la fecha de publicación de la convocatoria, por lo que el licitante deberá adjuntar al **Formato DT-4** las evidencias documentales solicitadas en dicho formato. Para este rubro se asignará una ponderación de **5 puntos**.

**Experiencia.**-Mayor tiempo del licitante realizando obras similares en aspectos relativos a monto, complejidad o magnitud. Para este rubro se asignará una ponderación de **5 puntos**, para lo cual el licitante deberá presentar "Carta bajo protesta de decir verdad" (Formato Ca-1), indicando los años que lleva realizando trabajos similares.

**Capacidad Técnica.**-Se asignará un puntaje de **7 puntos**, distribuidos como sigue:

- a) Mayor experiencia laboral del personal (Superintendente de construcción) responsable de los trabajos convocados en la materia objeto de la contratación. **PEP** tomará como base para la asignación de puntos en este numeral la información proporcionada por el licitante en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 35 -

### Formato DT-3.

En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa procedió al análisis de la propuesta técnica y económica de la empresa inconforme Proveedora Internacional de Insumos Industriales, S.A. de C.V., y a fojas 0205 y 0206 del anexo 5 de 6 del expediente que se estudia, se encuentra el Anexo DT-4, en donde se aprecia que presentó doce contratos de diversas obras en las que participó, documentales que se valoran en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, de los cuales se advierte por esta autoridad que tal y como lo manifiesta la convocante en su informe circunstanciado, seis se encontraban dentro de una temporalidad mayor cinco años, por lo que en términos de lo establecido en el criterio 2, Relativo a la Calidad, de las bases licitatorias, en cuanto a la Especialidad, las obras ejecutadas de la misma naturaleza, deberían estar comprendidos dentro de los cinco años previos a la fecha de la publicación de la convocatoria, por lo que dichos contratos no se podían considerar para su evaluación, y de los seis contratos restantes, tres de ellos no se trataba de obras de la misma naturaleza, como lo son en el caso, los siguientes: "1.- *Puente Internacional Reynosa-Hidalgo-Trabajos diversos de conservación de deshierbe del derecho de vía, pintura en guarniciones, bordillos, barandales, parapetos, pintura en defensa metálica, señalamiento horizontal, vertical, defensa metálica, etc;* 2.- *Obras de drenaje para conservación de caminos de acceso a pozos e instalaciones en el sector poniente y/o otros del Activo Integral Burgos, y* 3.- *Suministro de Material Eléctrico*"; ya que el objeto de la Licitación Pública Nacional No. 18575110-013-09, es el "*Reacondicionamiento diverso de obra civil y eléctrica para edificios sociales y casas habitación del Activo Integral Burgos*", por lo que los tres contratos presentados por la inconforme, que según la misma, la convocante omitió contabilizar para su evaluación, corresponden a una naturaleza distinta al objeto de la licitación, ya que el primero se refiere a trabajos diversos de conservación de deshierbe del derecho de vía, pintura en guarniciones, bordillos, barandales, parapetos, pintura en defensa metálica, etc., al puente internacional Reynosa-Hidalgo, el segundo es relativo a obras de drenaje para conservación de caminos acceso a pozos e instalaciones en el sector poniente y/u otros del Activo Integral Burgos,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 36 -

por lo que tampoco es de la naturaleza que trata el procedimiento de contratación que nos ocupa; y por último, el tercero se refiere al suministro de material eléctrico, por lo que se trata de la adquisición de material eléctrico y no de la ejecución de una obra, como es el objeto de la licitación de que se trata, siendo que los Criterios de adjudicación establecidos en las bases licitatorias el aspecto relativo a "Especialidad", que se requieren para la evaluación, son en cuanto al mayor número de contratos de **obras** ejecutadas de la misma naturaleza y no el suministro de algún material; por lo que bajo esas circunstancias, ninguno de los contratos antes mencionados, podían ser tomados en consideración por la convocante para la evaluación de puntaje, por lo que la determinación de la convocante de tomar en consideración solo tres contratos que cumplieran con lo indicado en los Criterios de adjudicación, se ajustó a lo que señala el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente dentro del inicio del procedimiento de contratación, según lo previsto en el artículo séptimo transitorio del decreto por el que se reforma la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, y 37 de su Reglamento, en cuanto a que si resultara que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requisitos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado, que será aquella que otorgue mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos, para asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, para lo cual se hará a través del mecanismo que atienda a las condiciones, criterios, parámetros y su correspondiente valoración en puntaje, por lo que bajo esas circunstancias, resulta infundada la impugnación planteada. -----

Por lo que toca a la manifestación de la empresa inconforme, en el sentido de que la convocante omite tomar en consideración la información vertida en el Formato DT-3 y la documentación que fue adjuntada a dicho formato para sustentar y acreditar la experiencia en años con la que cuenta la Arquitecta Verónica Ávila Saavedra, propuesta como Superintendente de Construcción; al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 37 -

respecto, se tiene que a fojas 0180 a 0203 del anexo 5 de 6 del expediente que se estudia, se encuentra el Formato DT-3, de la propuesta de la empresa Proveedora Internacional de Insumos Industriales, S.A. de C.V., con la documentación con la que la ahora inconforme pretende acreditar la experiencia de la Arquitecta Verónica Ávila Saavedra, a quien propone como Superintendente de Construcción, documentales que se valoran en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, de las cuales se advierte que tal y como lo manifiesta la convocante en su informe circunstanciado, solo una documental cuenta con las fechas de inicio y término del periodo laborado, la cual otorga una certeza en la temporalidad como Superintendente de Construcción de la citada profesionista, como se puede comprobar del contrato de obra pública número UZO-O-03/02, con Pemex Gerencia de Ingeniería de Telecomunicaciones, visible a foja 0193 del anexo 5 de 6 del expediente que se estudia, el cual inicio en fecha nueve de septiembre de dos mil dos y concluyó el día veintitrés de octubre de dos mil dos, del cual arroja un resultado de experiencia laboral de 0.12 años. -----

Asimismo, a foja 0196 del anexo 5 de 6 del expediente que se estudia, se encuentra escrito de fecha 13 de septiembre del 2004, de la empresa PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., dirigido a Pemex Exploración y Producción Unidad de Mantenimiento y Logística A.P.B.R. Departamento de Mantenimiento a Instalaciones e Infraestructura, en el cual notifica el personal que estará encargado de la administración y residencia del contrato número 414504869 (ONBM-075/04-P) referente a "Reacondicionamiento de obra civil y eléctrica a instalaciones e infraestructura de la unidad operativa Burgos y/u otros del Activo Integral Burgos", en el que se puede leer que la Arquitecta Verónica Ávila Saavedra, tendrá el puesto de Superintendente de Construcción, sin embargo no señala fecha en la que se indique que tiempo duró desempeñando ese puesto, no obstante, señala la convocante que después de realizar un análisis detallado y evaluación a la propuesta presentada por la empresa PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., localizó dentro de los anexos del Formato DT-4, el contrato a que hace referencia el oficio antes mencionado,





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 38 -

con el que se logró determinar como fecha de inicio el día trece de septiembre de dos mil cuatro, así como la fecha de termino, esto es, el treinta de junio de dos mil seis, correspondiente a una temporalidad como Superintendente de Construcción en el contrato antes señalado, de 1.8 años, por lo que sumando el periodo en que laboró en la documentales antes mencionadas, que es de 0.12 años y 1.8 años, da como resultado **1.92 años** de experiencia como Superintendente de Construcción. -----

A mayor abundamiento, se tiene que si bien es cierto que con el oficio número 247-28900-M-2273/99 emitido por la supervisora de Pemex Exploración y Producción, dirigido a Teiko, S.A. de C.V., visible a fojas 0192 del anexo 5 de 6 del expediente que se estudia, se le informan los inicios de los Trabajos del Contrato número OPRT-139/99-P "Reacondicionamiento obra civil para mantener en condiciones adecuadas los talleres, oficinas y almacenes el Distrito de Reynosa", de fecha 18 de octubre de 1999, en el mismo no se hace referencia alguna acerca de la experiencia de la Arq. Verónica Ávila Saavedra.-----

Asimismo, a fojas 0191 del anexo 5 de 6 del expediente que se estudia, se encuentra escrito sin número, de fecha 22 de octubre de 1999, expedido por la empresa Teiko, S.A. de C.V., dirigido a Pemex Exploración y Producción, en el cual, si bien es cierto que se designa como Supervisor de Obra del Contrato OPRT-136/99-P "Reacondicionamiento obra civil para mantener en condiciones adecuadas los talleres, oficinas y almacenes el Distrito de Reynosa", a la Arq. Verónica Ávila Saavedra, también lo es que no menciona la fecha en que terminó su labor con dicho cargo, por lo que con ello tampoco se comprueba temporalidad alguna en cuanto a la experiencia de la Arq. Verónica Ávila Saavedra, por lo que se puede concluir que con las documentales agregadas por la empresa Proveedor Internacional de Insumos, S.A. de C.V., a su Anexo DT-3, con las mismas, solo se podía contabilizar el equivalente a 1.92 años de experiencia en la materia objeto de la licitación, por lo que atendiendo a lo indicado en los criterios de adjudicación "Para la asignación de la ponderación de los Criterios 2 y 3 antes detallado (s) a cada una de las proposiciones determinadas como solventes, se utilizará una regla de tres simple, considerando como base la que obtenga mayor puntaje en cada uno de los criterios enunciados", y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 39 -

considerando que la propuesta acreedora al máximo puntaje, manifestó 9.51 años de experiencia, le correspondió como resultado a la ahora inconforme la cantidad de 0.60 puntos, por lo que el gran total del puntaje obtenido de los criterios 2 y 3 para dicha licitante fue de 14.84 puntos, acreditándose con ello el que, la convocante evaluó su propuesta de acuerdo a lo establecido en los Criterios de Adjudicación de las bases licitatorias, y con apoyo en lo indicado en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente dentro del inicio del procedimiento de contratación, según lo previsto en el artículo séptimo transitorio del decreto por el que se reforma la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, y 37 A de su Reglamento, en cuanto a que si resultara que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requisitos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado, que será aquella que otorgue mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos, para asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, para lo cual se hará a través del mecanismo que atienda a las condiciones, criterios, parámetros y su correspondiente valoración en puntaje, por lo que bajo esas circunstancias, resulta infundada la impugnación planteada. -----

**"LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

**Artículo 38.**-Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

*Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 40 -

*Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que el personal propuesto por el licitante cuente con la experiencia, capacidad y recursos suficientes para la realización de los trabajos solicitados por la convocante en los respectivos términos de referencia; que los tabuladores de sueldos sean acordes a los requisitos en las bases de licitación; que la integración de las plantillas y el tiempo de ejecución correspondan al servicio ofertado. Atendiendo a las características propias de cada servicio y siempre y cuando se demuestre su conveniencia se utilizarán mecanismos de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, salvo en los casos de asesorías y consultorías donde invariablemente deberán utilizarse estos mecanismos, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.*

*No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.*

*Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*

*Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado.*

*La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.*

*En caso de empate técnico entre las empresas licitantes, las dependencias y entidades adjudicarán la obra, en igualdad de condiciones, a las empresas que tengan en su planta laboral un cinco por ciento de personas con discapacidad, cuya alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al momento del cierre de la Licitación Pública.”*

**“REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. -----**

**Artículo 37 A.-** Al finalizar la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades adjudicarán el contrato al licitante cuya proposición resulte solvente por reunir, conforme a los criterios de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 41 -

evaluación que establezcan las bases de licitación, de conformidad con la Ley y este Reglamento, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque reúnen las condiciones antes señaladas, el contrato se adjudicará a quien presente la PROPOSICIÓN QUE RESULTE ECONÓMICAMENTE MÁS CONVENIENTE PARA EL ESTADO, que será aquella que otorgue mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos que pretendan contratarse, por asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Para tales efectos, la adjudicación del contrato a la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado, se hará a través del mecanismo que atienda a las condiciones, criterios, parámetros y su correspondiente valoración en puntaje, en los siguientes términos:

**I. Criterio relativo al Precio.** Representado por la proposición solvente cuyo precio o monto sea el más bajo, o la de menor valor presente, la que tendrá una ponderación de: 50 puntos.

En estos términos, la puntuación que se le asigne a las demás proposiciones que hayan resultado solventes se determinará atendiendo a la siguiente fórmula:

$$PA_j = 50 (PSPMBIPP_j) \text{ Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Donde:

$PA_j$  = Puntos a asignar a la proposición "j"

$PSPMB$  = proposición solvente cuyo precio es el más bajo, o la de menor valor presente.

$PP_j$  = Precio de la proposición "j"

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

Cuando en las bases de los procedimientos de contratación se indique expresamente para efectos del criterio precio el relativo al menor valor presente, se podrán considerar los gastos de inversión, de operación, de mantenimiento y de consumo, entre otros, así como el valor de rescate de las obras de que se trate, indicándose expresamente, cuando menos, el horizonte a considerar, la tasa de descuento y la forma en que el licitante incluirá en su proposición los gastos y el valor de rescate referidos.

Las dependencias y entidades podrán optar por utilizar el método de valor presente, cuando la obra o servicios relacionados con las mismas se encuentren asociados a la producción de bienes y servicios en los que sea posible cuantificar los ingresos y egresos que se producirán en un determinado tiempo.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 42 -

**II. Criterio relativo a la Calidad.** La calidad atenderá a los rubros de especialidad, experiencia v capacidad técnica en los términos del último párrafo del artículo 36 de la Ley. Dichos rubros, en su puntaje, deberán tener una ponderación en conjunto de 20 puntos.

Los 20 puntos se distribuirán como sigue:

**a. Especialidad.**-Mayor número de contratos de obras ejecutadas de la misma naturaleza a los que se convocan en un plazo máximo de cinco años previos a la fecha de publicación de la convocatoria. Para este rubro se asignará una ponderación de 5 puntos.

**b. Experiencia.**-Mayor tiempo del licitante realizando obras similares en aspectos relativos a monto, complejidad o magnitud. Para este rubro se asignará una ponderación de 5 puntos. En caso de que se indique más de uno de los aspectos anteriores, los 5 puntos se distribuirán proporcionalmente.

**c. Capacidad Técnica.**-Se asignará un puntaje de 10 puntos, distribuidos como sigue:

**1.** Mayor experiencia laboral del personal responsable de los trabajos convocados en la materia objeto de la contratación, de conformidad con la información proporcionada en términos del artículo 26 del presente Reglamento. Se asignarán 3 puntos.

**2.-** Ausencia de antecedentes de afectación de garantías por vicios ocultos o de mala calidad de los trabajos, o su equivalente en el extranjero en un lapso no mayor a cinco años. Se asignarán 3 puntos.

**3.-** Certificación relacionada con el objeto de la obra o servicio a contratar en materia de calidad, seguridad o medio ambiente. Se asignarán 4 puntos.

En caso de seleccionar más de una certificación de las antes señaladas los 4 puntos se distribuirán proporcionalmente.

La certificación antes aludida deberá ser emitida conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y, tratándose de extranjeros, se aceptarán normas equivalentes.

Tratándose de procedimientos de contratación bajo la cobertura de los tratados, para la especialidad, experiencia y capacidad técnica, se considerarán los trabajos ejecutados en cualquier país.

**III. Criterio relativo al Financiamiento.** Que se pondere la proposición que aporte las mejores condiciones de financiamiento para la dependencia o entidad. En las bases de los procedimientos de contratación se indicará, cuando menos, el horizonte a considerar y la tasa de descuento correspondiente. Su ponderación será de 10 puntos.

**IV. Criterio relativo a la Oportunidad.** Que se hayan ejecutado obras con contratos terminados en costo y tiempo en los términos del último párrafo del artículo 36 de la Ley, considerando los siguientes rubros que en su puntaje en conjunto tendrá una ponderación de 10 puntos.

Rev. 0

FO-UIN-10





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

Los diez puntos se distribuirán como sigue:

**a.** Grado de cumplimiento en los contratos celebrados y concluidos por el licitante en un lapso no mayor a cinco años previos a la publicación de la convocatoria, para lo cual se dividirá el monto de las penas convencionales aplicadas entre el valor total del contrato. Cuando se trate de varios contratos, el grado de cumplimiento se aplicará para cada contrato y el resultado se ponderará con el valor que se obtenga de dividir el monto de cada uno de los contratos considerados en el ejercicio entre su sumatoria total. Al mayor grado de cumplimiento se asignarán 5 puntos.

**b.** Que los contratos de obra pública celebrados en un lapso no mayor a cinco años previos a la publicación de la convocatoria, no hayan sido objeto de rescisión administrativa o de alguna figura jurídica equivalente en el extranjero. Se asignarán 5 puntos.

Las dependencias y entidades solicitarán la información que consideren necesaria para valorar la puntuación a que se refieren los incisos anteriores, entre la cual deberá incluirse una manifestación bajo protesta de decir verdad y sujeta a verificación, así como aquellos otros mecanismos que garanticen la veracidad de la misma.

**V. Criterio relativo al Contenido Nacional.** Considerando para dicho criterio a la proposición con mayor porcentaje de contenido nacional, respecto de los siguientes insumos y equipos que, en su puntaje en conjunto, deberán tener ponderación de 10 puntos.

**a.** Materiales.

**b.** Maquinaria y equipo de instalación permanente.

Para la determinación del grado de contenido nacional, se considerarán las disposiciones que sobre el particular expida la Secretaría de Economía.

El criterio relativo al contenido nacional aplicará en procedimientos de contratación de carácter nacional e internacional. En procedimientos de contratación sujetos a la cobertura de los tratados, el criterio relativo al contenido nacional aplicará en los términos establecidos en éstos.

La suma de los cinco criterios anteriormente descritos será menor o igual a 100 puntos. Para la asignación de puntos de los criterios establecidos en las fracciones II a V, a cada una de las proposiciones determinadas como solventes, se aplicará una regla de tres simple, considerando como base la proposición solvente que reciba mayor puntaje en cada uno de los criterios enunciados."

**"CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

**2. Criterio relativo a la Calidad.** La calidad atenderá a los rubros de especialidad, experiencia y capacidad técnica en los términos del último párrafo del artículo 36 de la Ley. Dichos rubros en su puntaje deberán tener una ponderación en conjunto de: 17 puntos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 44 -

Los diecisiete puntos, se distribuirán como sigue:

**Especialidad.-** Mayor número de contratos de obras ejecutadas de la misma naturaleza a los que se convocan en un plazo máximo de cinco años, previos a la fecha de publicación de la convocatoria por lo que el licitante deberá adjuntar al Formato DT- 4 las evidencias documentales solicitadas en dicho formato. Para este rubro se asignará una ponderación de 5 puntos.

**Experiencia.-** Mayor tiempo del licitante realizando obras similares en aspectos relativos a monto, complejidad o magnitud. Para este rubro se asignará una ponderación de 5 puntos, para lo cual el licitante deberá de presentar "Carta bajo protesta de decir verdad" (Formato CA-1), indicando los años que lleva realizando trabajos similares.

**Capacidad Técnica.-** Se asignará un puntaje máximo de 7 puntos, repartidos como sigue:

**a) Mayor experiencia laboral (en años), del personal** (Superintendente de construcción) responsable de los trabajos convocados en la materia objeto de la contratación. PEP tomará como base para la asignación de puntos en este numeral la información proporcionada por el licitante en el Formato DT- 3.

Para este inciso se asignará un máximo de 3 puntos.

Bajo esta tesitura, resulta evidente que no se puede desatender que las bases licitatorias constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse por parte de la convocante y de los licitantes, quienes se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se establezcan en las bases licitatorias, sin querer pretender que dichos requisitos puedan ser cubiertos a juicio discrecional de los propios participantes, sino que corresponde precisamente a la convocante el verificar su cumplimiento, a dichos requisitos y criterios de evaluación técnica y económica establecidos en las bases de licitación, ya que de lo contrario no se evaluaría en igualdad de condiciones las propuestas presentadas, máxime que las bases licitatorias son la fuente principal del derecho y las obligaciones de la Administración Pública, de sus licitantes y contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, sin que el área convocante pueda discrecionalmente evaluar las ofertas, para determinar la solvencia de las mismas.

En las relatadas condiciones, se puede concluir que la convocante al advertir que la propuesta de la inconforme, obtuvo un puntaje final de 64.84 y la oferta de la empresa que fue declarada ganadora, un puntaje final de 67.26, de acuerdo a los Criterios de Adjudicación de las bases



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 45 -

licitatorias, se adjudicó el contrato a la propuesta que ofrecía las mejores condiciones para el estado, ya que el contrato se adjudicaría a quien presente la proposición que resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por consecuencia asegura las mejores condiciones de contratación para el Estado, tal y como lo previene el artículo 134 Constitucional, ya que el cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases, es fundamental para determinar de manera objetiva la solvencia de las propuestas. -----

Sirve de sustento a lo anterior, en lo que aquí interesa la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación, Época 8ª, Tomo XIV-Octubre Tesis 1.3ª. A. 572-A, Página 318, Clave TCO 13572 ADM, del rubro y tenor siguiente: -----

**“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 Constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servir para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina “licitación”, pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son las siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 46 -

pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber ejecutado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, firmada e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cual de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa la Adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 47 -

*organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté, viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no solo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación". -----*

Con apoyo en las consideraciones lógico-jurídicas vertidas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87 fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, procede declarar INFUNDADA la inconformidad presentada. -----

**IV.-** Esta autoridad llega a las conclusiones que han quedado plasmadas en el Considerando III, después de haber realizado el estudio y análisis de todas y cada una de las probanzas exhibidas en términos del acuerdo de fecha 8 de septiembre de 2009, mismas que fueron valoradas en términos de lo previsto en el artículos 143, 146, 197 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, para apreciarlas libremente y otorgarles el valor probatorio que les corresponde; el artículo 200, por lo que hace a los hechos propios de las partes, aseverados durante el desahogo de la presente inconformidad; 202, en lo que se refiere a las documentos públicos; 203, en cuanto a los documentos privados; 207, en cuanto a los documentos de ambos tipos; y 218, por cuanto hace a las presunciones que se desprenden de la adminiculación de los mismos; las que en su conjunto resultan suficientes y sirven de sustento a esta Unidad Administrativa para emitir la presente resolución. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el Considerando III de la presente resolución y con fundamento en el artículo 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0090/2009

PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES,  
S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 48 -

con las Mismas, vigente al momento de emitir la presente resolución, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por el **C. Carlos Eduardo Gutiérrez Escalante**, en su carácter de administrador único de la empresa **PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de fecha 5 de agosto de 2009, inherente a la **Licitación Pública Nacional No. 18575110-013-09**, relativa a *"Reacondicionamiento diverso de obra civil y eléctrica a edificios sociales y casas habitación del Activo Integral Burgos"*. -----

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento administrativo, o bien, cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**TERCERO.-** Notifíquese, y en su oportunidad archívese el presente asunto, como asunto totalmente concluido. -----

Así lo proveyó y firma, el **C.P. JAVIER PANDO ZERÓN**, Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, con fundamento en el artículo 88, párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en atención al oficio No. OIC-PEP-18.575/0848/2009, de fecha 3 de noviembre de 2009, del Titular del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

**TESTIGOS**

**LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA**

**ING. JESÚS M. TORRES RAMÍREZ.**

**PARA:** C. Carlos Eduardo Gutiérrez Escalante, administrador único de la empresa **PROVEEDORA INTERNACIONAL DE INSUMOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, Calle Puebla número 302, 1er. Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuahutemoc, C.P. 06700, México, Distrito Federal. **Inconforme.**

**C. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FLORES**, Calle Bonao No. 141, Col. Lindavista, C.P. 07300, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito federal. **Tercero Interesado.**

**Ing. Miguel Ángel Lugo Valdez**, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción.- Centro Técnico Administrativo, Edif. Anexo La Herradura, P.B, Ala 2, Av. Sitio Grande No. 2000, Fracc. Carrizal, C.P. 86038, Villahermosa, Tabasco. Tel. (01-99) 3310-62-62, Ext. (881) 20600, 20601.

**Convocante.**  
JAMM/JMTR/MEMS.

Rev. 0

FO-UIN-10